



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 520/2019**

**Asunto: Hospital El Bierzo /Aplicación Pérsigo / Disconformidad/  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinada la respuesta remitida desde ese organismo de 11 de agosto de 2020 (fecha de entrada 3 de septiembre), en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en el escrito de queja se hacía alusión a la negativa del Hospital El Bierzo a facilitar a XXX (trabajador del citado Hospital con la categoría de XXX) su nómina en formato papel, o en su defecto, a través de la aplicación SAINT 7, exigiendo, por el contrario, el alta en la aplicación Pérsigo. Entre otras consideraciones, se indicaba que, mientras la aplicación informática SAINT 7 *“no precisa de introducir ningún dato personal, tan sólo te activan proporcionándote una contraseña”*, sin embargo, la aplicación Pérsigo exige *“proporcionar e introducir en la intranet datos personales como son los seis últimos dígitos (de la cuenta bancaria) y un correo electrónico”*.

Además, se hacía referencia a la falta de respuesta al escrito remitido por XXX a la Subdirectora de Recursos Humanos (fecha de entrada en el Hospital El Bierzo 7 de marzo de 2019, nº 1075), en el que solicitaba *“la entrega de mis nóminas en formato papel correspondientes a todo el año 2018 (...) y mis nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019”*.

Admitida la queja a trámite, solicitamos información con fechas 12 de noviembre de 2019, 23 de marzo y 8 de julio de 2020. En atención a dicha petición se remitieron los correspondientes informes de 29 de noviembre de 2019, 15 de junio y 11 de agosto de 2020.

En el informe de 29 de noviembre de 2019 nos indicaba esa Consejería que *“la*



*Gerencia Regional de Salud está homogeneizando la aplicación de gestión de personal y nóminas en todo el ámbito asistencial, de tal manera que la aplicación escogida para dicha gestión es la aplicación Pérsigo. Es decir, con el transcurso del tiempo -pues la migración no es sencilla- la aplicación SAINT 7 dejará de utilizarse*". Por otra parte, y en el posterior informe de 11 de agosto de 2020 (firmado por el Delegado de Protección de Datos de la Gerencia Regional de Salud), se concluye indicando (tras exponer los correspondientes argumentos jurídicos) que *"los datos que el responsable utiliza, los seis últimos dígitos del número de cuenta bancaria y la dirección de correo electrónico"* cumplen el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

Sin embargo, y a la vista de los informes remitidos, puede concluirse que ni se han entregado a XXX sus nóminas en formato papel, ni se ha contestado al escrito remitido a la Subdirectora de Recursos Humanos (fecha de entrada en el Hospital El Bierzo 7 de marzo de 2019, nº 1075), en el que XXX solicitaba *"la entrega de mis nóminas en formato papel correspondientes a todo el año 2018 (...) y mis nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019"*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación analizada, tal y como ha puesto de manifiesto el autor de la queja, la negativa del Hospital El Bierzo a facilitar a XXX (trabajador del citado Hospital con la categoría de XXX) su nómina en formato papel. Sin embargo, y a juicio de esta Institución, dicha negativa, compartiendo los argumentos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 16 de julio de 2015, no puede considerarse contraria al ordenamiento jurídico.

Resulta de la citada Sentencia que, mediante escrito de 20 de octubre de 2011, el actor, funcionario de carrera de la Generalitat Valenciana, se dirigió por escrito al Servicio de nóminas solicitando *"que se le remitieran en formato papel las nóminas de los meses de junio 2011 y posteriores y sucesivas"* y que, frente a la desestimación presunta de dicha solicitud, interpuso un recurso contencioso administrativo que fue estimado por la Sentencia de 24 de septiembre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 16 de julio de 2015 revoca la Sentencia del Juzgado y se pronuncia en los siguientes términos.

*"El recurrente, en su condición de funcionario público, viene sujeto a un régimen jurídico específico, y así el artículo 103.3 CE establece que la ley regulará el Estatuto de los Funcionarios Públicos (...) Partiendo de que el funcionario público*



*tiene derecho al acceso a su nómina, la forma en que dicho acceso se produzca (...) queda dentro del ámbito de la potestad de organización de la Administración de la que depende el funcionario. Y desde esta perspectiva- ejercicio por la administración de su potestad de autoorganización- concluimos que resulta conforme a derecho el nuevo sistema de acceso a la nómina mensual a través de la página de intranet de la GV, sistema de consulta de las nóminas, implantado, por otra parte, por la práctica totalidad de las Administraciones. Siendo indiferente que para dicho acceso se deba contar con una clave o número de usuario, o con el Certificado que se exige por la GV”.*

Sin embargo, no podemos compartir la falta de respuesta al escrito remitido por XXX a la Subdirectora de Recursos Humanos (fecha de entrada en el Hospital de El Bierzo 7 de marzo de 2019, nº 1075), en el que solicitaba *“la entrega de mis nóminas en formato papel correspondientes a todo el año 2018 (...) y mis nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019”*.

En relación con lo expuesto, se indica en el escrito de 15 de junio de 2020 que *“en el expediente de XXX no existe contestación al escrito presentado por el mismo el día 7 de marzo de 2019”*. También el informe de 11 de agosto de 2020 se refiere a esta cuestión en los siguientes términos: *“la falta de respuesta escrita se debió a la falta de fundamentación de la petición del reclamante y a que las nóminas solicitadas estaban puestas a su disposición a través del programa Pésigo”*.

Sin embargo, entendemos que no se puede obviar el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos.

Por otro lado, el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada. Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

La obligación de dictar una resolución expresa y motivada se justifica, si cabe



aún más, en el presente caso ya que, el día 22 de febrero de 2019, la Junta de Personal Estatutario y Funcionario del Área de Salud del Bierzo puso en conocimiento de XXX que *“se decide pedir una reunión con el Gerente y la Subdirección de Recursos Humanos, esta reunión se llevó a cabo el día 12 de febrero de 2019 en la cual se trata su problemática y se nos comunica que puede hacer un escrito a la Subdirectora de Recursos Humanos y que le darán la nómina en formato papel”*. Es decir, con fecha 12 de febrero de 2019 tuvo lugar una reunión de la Junta de Personal con *“el Gerente y la Subdirección de Recursos Humanos”*, reunión en la que se acuerda que *“darán la nómina en formato papel”* a XXX, si así lo solicita a la Subdirectora de Recursos Humanos (solicitud que, efectivamente, llevó a cabo a través del escrito de fecha de entrada en el Hospital de Bierzo de 7 de marzo de 2019, nº 1075, y que no ha sido objeto de respuesta).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar el escrito remitido por XXX a la Subdirectora de Recursos Humanos (fecha de entrada en el Hospital de El Bierzo 7 de marzo de 2019, nº 1075), en el que, de conformidad con las indicaciones de la Junta de Personal Estatutario y Funcionario del Área de Salud del Bierzo, solicitaba la remisión de sus nóminas en formato papel.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López